Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de febrero de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente postulada la contienda de competencia, al no haberse pronunciado el juez local sobre su competencia material en la causa, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las actuaciones la justicia local de la Provincia de Buenos Aires, a cuyo efecto se le remitirán al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón y el Juzgado de Garantías n° 3 de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por denuncia de Estefanía Aylen H , quien refiere haber recibido amenazas coactivas con armas de fuego y sufrido lesiones por parte de varios individuos y también de personal policial bonaerense en el marco de un conflicto para explotar la zona comercial cercana a la feria “La Salada”, ubicada en la localidad de Ingeniero Budge, provincia de Buenos Aires.

El magistrado federal declinó su competencia en razón de la materia y del territorio.

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución con fundamento en que el delito se consumó en el departamento judicial de La Matanza.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Considero que no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia -que presupone que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros)- toda vez que el magistrado bonaerense se limitó a manifestar que debía intervenir otro juez de su misma provincia.

En esta inteligencia, corresponde a la justicia bonaerense continuar entendiendo en la presente causa (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII, “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de mayo de 2003), sin perjuicio de que si entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884 y 319:144).

Buenos Aires, 4 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.04.2023 13:52:51